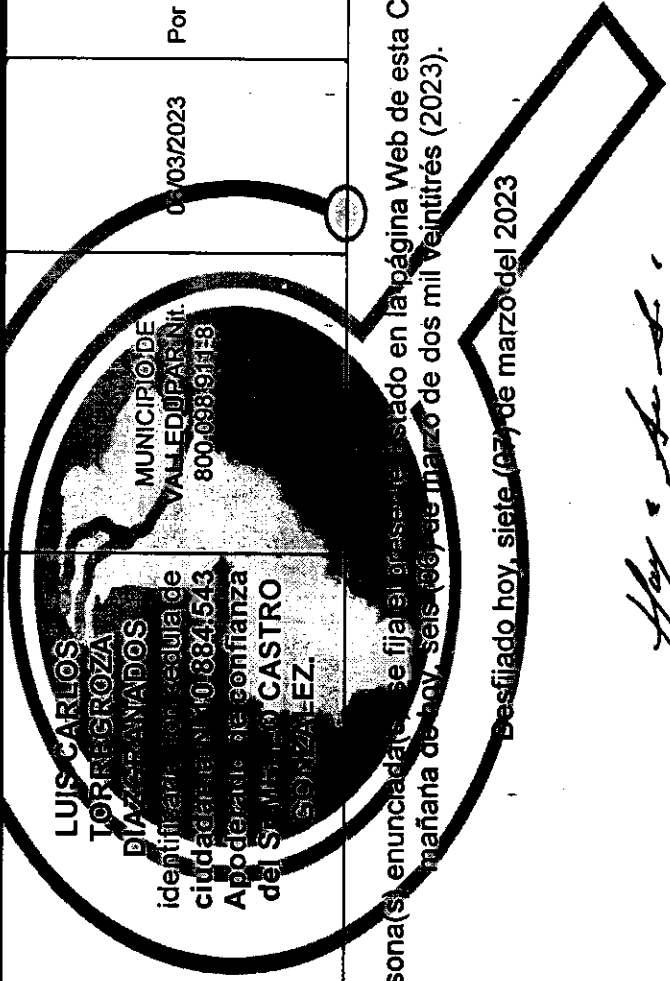
	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 52A

IDENTIFICACION	RAZON SOCIAL	RESOLUCION	DESCRIPCION
PRF	248-2021	03/03/2023	Por medio del cual se resuelve nulidad




Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s) se fija el presente estado en la página Web de esta Contraloría, a las 10:00 pm de la mañana de hoy, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado hoy, siete (07) de marzo del 2023



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
JEFE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDADANA

Control Fiscal Transparente y Eficaz

	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 248-2021	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 5


AUTO No. 52 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 248 DE 2021.

NUMERO DE P.R.F.	<ul style="list-style-type: none"> • 248 DE 2021
ENTIDAD AFECTADA:	<ul style="list-style-type: none"> • ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PRESUNTO RESPONSABLES :	<ul style="list-style-type: none"> • MARGARET CAROLINA ARZUAGA Con Cedula de ciudadanía 1.065.646.297. • MELLO CASTRO GONZALES Cedula de Ciudadania 77.090.430
VINCULACIÓN DEL GARANTE:	LA EQUIDAD SEGUROS S.A con Nit. 860028415
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	<ul style="list-style-type: none"> • CINCUENTA MILLONES DE PESOS EN m/c (\$50.000.000) sin indexar

El suscrito jefe de Responsabilidad Fiscal y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Valledupar-Cesar, procede a resolver Nulidad interpuesta por el implicado, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N 248 de 2021, interpuesto por el señor LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS, identificado con la C.C N° 10.884.543, en su Condición de APODERADO del señor MELLO CASTRO GONZALES, desde el 21 de Septiembre del 2022 se le reconoció personería jurídica, como apoderado de confianza.

ASUNTO POR RESOLVER

Que a raíz de memorial, solicitando copia ante el despacho del proceso de la referencia, el apoderado del investigado Mello Castro Gonzales, señor LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS, presenta SOLICITUD DE NULIDAD, ya que este considera la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el derecho al debido proceso el derecho a la defensa.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 248-2021	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 5

SOLICITUD

- **Se decreta la nulidad del proceso por la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y violación al derecho de defensa**

CONSIDERACIONES

El señor LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS fundamenta su solicitud de nulidad en la razón anteriormente expuesta y de acuerdo a ella solicitó que se decreta la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación de defensa.


- **CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA:** "Se decreta la nulidad del proceso por la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y violación al derecho de defensa"

R/ En aras de darle respuesta a la solicitud del Apoderado de Confianza es pertinente traer a colación lo reglado por la ley 610 del 2000 en sus art 36 y s.s, señalan la falta de competencia del funcionario y la violación al derecho a la defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos se establecen de acuerdo a lo indicado al art 36 y 38 de la ley 610 del 2000,

"Art 36: Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."

De acuerdo a lo anterior, solo se podrá invocar como causales de nulidad las referidas: I) la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar II) violación al derecho a la defensa del implicado III) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Dentro del proceso de la referencia, se avizora en el folio 207, documento de solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de copias de fecha Septiembre 21 de 2021, este despacho mediante Auto 174 de fecha 21 de Septiembre del 2022, se le reconoce personería jurídica a su apoderado de confianza señor LUIS CARLOS TORREGROZA del investigado Sr MELLO CASTRO GONZALES, mediante auto 175 de fecha 21 de Septiembre de la misma anualidad, este despacho ordena la expedición de copias, del proceso de la referencia, solicitadas por el apoderado de confianza. A folio 223 el apoderado de confianza el Dr. LUIS CARLOS TORREGROZA, reitera la solicitud de las copias del expediente, y anexa copia de una transacción automática de fecha 10/12/22 Hora 09:59 folio 225, el 20 de enero del 2023 el Dr. LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS, presenta solicitud reiterando el reconocimiento de personería jurídica y solicitud de copias (folio 226 y 227). Esta oficina da respuesta a la solicitud presentada por el apoderado, mediante correo electrónico, el día 23 de enero del 2023, donde se le reitera "Reconocimiento de personería jurídica, fue realizada el día 21 de septiembre del 2022, y referente a la solicitud de copias del expediente, se encuentra en el despacho a plena disposición para que accede a las copias que necesite y que y que la orden de expedición de tales copias se dio el 21 de septiembre del 2022. Se hace anotar que la

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Control Fiscal Transparente y Eficaz NIT: 882.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 248-2021	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 5


transacción relacionada por usted en la cual parece haber cancelado el valor de las copias que solicita, nunca se reflejó por lo cual es imposible realizar el trámite...” (folio 228); el despacho en su correo institucional, reposan 3 correos, uno de fecha 21 de Septiembre del 2022, donde se le reconoce personería jurídica al Dr. TORREGROZA DIAZGRANADOS, y se le manifiesta que el despacho no cuenta con los expedientes digitalizados y se le concede la expedición de copias y que correrán a sus costas (folio 235), el Segundo correo de fecha 29 de septiembre del 2022, donde se le indica a la Dra. MARIA JULIANA VASQUEZ DIAZ, autorizada por el apoderado de confianza, para ser la dependiente judicial en este proceso para su revisión, este despacho procede a informarle el total de copias con el que cuenta son de 222 y el valor de cada copia tiene un valor de \$157, lo que daría un valor de \$35.000 pesos. (folio 236), y un tercer correo de fecha 23 de enero del 2023, donde se le da respuesta de la siguiente manera **“ reconocer personería jurídica para que usted LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS, actué como apoderado de confianza del Dr. MELLO CASTRO EN EL proceso en mención, fue realizada el 21 de septiembre del 2022, por otra parte y referente a la solicitud de copias del expediente, cabe anotar que el expediente se encuentra en el despacho a plena disposición para que usted accede a las copias que solicite... por último se hace anotar que la transacción relacionada por usted en la cual parece haber cancelado el valor de las copias que solicita, nunca se reflejó, por lo cual es imposible realizar el trámite, además de que el valor de las copias supera ese monto por la gran cantidad de folios...”** (folio 237).

El debido proceso como derecho fundamental, que irradia las actuaciones administrativas y jurisdiccionales y comprende un conjunto de garantías, que aseguran unas reglas de proceso que permiten la igualdad ante la ley, la ausencia de arbitrariedad y la imparcialidad de las decisiones como presupuestos de la justicia como un principio de orden superior en el ordenamiento jurídico.

La corte constitucional ha referido no solo la referencia del proceso de responsabilidad fiscal, además, ha brindado elementos de relevancia para su comprensión, el primero garantías sustanciales y procesales que son compatibles con naturalezas propias de la actuación administrativas, las cuales se rigen por reglas propias constitucionales y legales entre ellas el art 209 de C.P, se refieren al conjunto de garantías que amparan el proceso de responsabilidad fiscal entre las cuales se encuentra el derecho a la defensa y el debido proceso público sin dilaciones injustificadas.

El mismo cuerpo normativo indica la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo, o lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos formales, con el objetivo de obtener una resolución de fondo sobre lo planteado. Esto se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, en el cual las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, la cual no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Se evidencia entonces, que no toda omisión genera nulidad en él, los vicios del proceso deben tener una relevancia e importancia medular, ya porque vulnera, el derecho a la defensa o porque cambia en curso de lo definitivo, en el curso del proceso, es decir, que de no haberse presentado, el rumbo del proceso, hubiese sido otro necesariamente otro, por el contrario los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuación, en tanto se debe preponderar a los principios de economía procesal y el de la prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumenta.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Control Fiscal Transparente y Eficaz NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 248-2021	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 5

Por lo tanto, teniendo en cuenta la presentación de la Nulidad Procesal por parte del señor, LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS en su Condición de apoderado judicial del investigado Mello Castro Gonzales, donde no se evidencia ninguna vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso, esta solicitud de Nulidad Procesal se debe rechazar de Plano.

A su vez, se hace notar que toda actuación Judicial debe imperar los Principios de la Buena Fe y de la Lealtad Procesal, Así dentro de la Buena Fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a las causas y no obstaculizar ostensiblemente y reiteradamente el desenvolvimiento normal del Proceso. Por su parte el principio de Lealtad Procesal se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, jefe, Presuntos Responsables, Apoderado de Confianza), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional para hacer posible el descubrimiento de la verdad, esto es la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada.

De esta manera, es preciso concluir que no se evidencia irregularidades sustanciales dentro del proceso, que permitan establecer la declaratoria de nulidad, ni tampoco decisiones que trascienda la existencia de un vicio irremediable, caso en el cual procedería el reconocimiento por mecanismo de nulidad, teniendo en cuenta una posible violación al debido proceso y derecho de defensa de los presuntos responsables, derechos que son catalogados como garantía de rango constitucional, y el Estado ofrece que a todas las personas que sus actuaciones tanto administrativas como judiciales serán conforme a lo reglado, situación que no se presenta dado que se evidencia en cada una de las actuaciones procesales cumple y respeta las etapas y las formas propias del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por las razones expuestas, este Despacho no accede a las peticiones de nulidad interpuestas por el señor, LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS por considerar que no existe irregularidad alguna que afecte el debido proceso y el derecho a la defensa de los presuntos responsables fiscales dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal,


Así las cosas, este despacho indica, que la solicitud presentada por el actor fue extemporánea, lo cual da lugar a un **RECHAZO DE PLANO** de la misma y en consecuencia el proceso seguirá su curso.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de nulidad solicitada por el apoderado, LUIS CARLOS TORREGROZA DIAZGRANADOS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado, de conformidad por lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 692.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 248-2021	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 5

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante la señora Contralora Municipal de Valledupar-Cesar, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
 Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal
 y Participación ciudadana de la Contraloría Municipal De Valledupar Cesar.

PROYECTADO: DANI M.
REVISADO Y APROBADO.